



RESOLUCIÓN N° 5/1.116

POR LA CUAL SE REGULA LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY.-----

Asunción, 2 de Setiembre de 2016

VISTO: El Nota DGPCRH N° 141 de fecha 22 de agosto de 2016, de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, la providencia del Director de Gabinete de fecha 26 de agosto de 2016, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la necesidad de establecer criterios mínimos para precautelar el uso sustentable de las aguas de la Cuenca del Río Tebicuary, en especial en épocas de estiaje, asegurando la sustentabilidad ambiental para el riego de producción de arroz.-----

Que, la Resolución 288/13 "Por el Cual se Regulaba el otorgamiento de Licencias Ambientales a nuevos proyectos y ampliaciones relacionadas a la actividad de bombeos de agua para regadío" se disponía unos niveles de alerta hídrico en la cuenca del río Tebicuary.-----

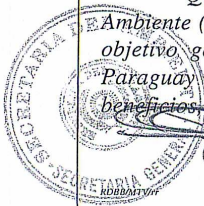
Que, del informe técnico de la Cuenca del río Tebicuary del PMSAS-SEAM se ha estudiado la cuenca desde el año 2012 hasta el presente año, donde recomiendan la regulación del uso de las aguas de la cuenca del río Tebicuary y el establecimiento de medidas de gestión y manejo.-----

Que, en el Punto de Monitoreo de Villa Florida se registraron caudales mínimos, en el orden de 20 m³/s en la primera quincena de febrero; caudales bajos menores de 60 m³/s a finales del mes de noviembre de 2012, la segunda quincena de febrero de 2013 y primer a quincena de marzo de 2013. En el otro extremo la primera semana de junio del 2013 se tuvieron caudales del orden de 1200 m³/s. Considerando los caudales diarios del 1 de setiembre de 2012 al 31 de agosto de 2013 se tiene como promedio 311 m³/s; de 365 días de estudio, 241 días se midieron caudales menores al Promedio. Por otro lado, del análisis de la serie de datos de 1974/1991 del anuario ANNP se tiene que el caudal percentil 95% es de 31 m³/s, al cual años anteriores se estableció de referencia para la regulación del bombeo. Este año el 92% del tiempo el caudal supero este valor. En el periodo de cultivo de setiembre de 2012 a abril de 2013 el 86% del tiempo caudal supero este valor.-----

Que, se reitera la obligación de construir reservorios para el almacenamiento de agua en los periodos de exceso hídrico con el objeto de evitar el bombeo permanente de las aguas del Río Tebicuary, el cumplimiento de este requisito será indispensable para la vigencia de la Licencia Ambiental.-----

Que, surge la necesidad de disponer la exigencia de presentación de Planes para la Implementación del Riego Escalonado del Cultivo de Arroz por Cuencas, necesarios a los efectos de establecer Estrategia de escalonamiento por cuenca, listado de productores asociados indicando, localización georreferenciada del reservorio de agua y de la toma de agua para el cultivo. Tipo de captación de agua del reservorio si es por bombeo, o cuenta con canales con o sin compuertas, capacidad de almacenamiento del reservorio. (Dimensiones de captación), superficie del cultivo bajo riego durante el periodo de escalonamiento de bombeo, área a partir del cual se iniciara el turno de riego escalonado y cuál será el último de la ronda de riego.-----

Que, la Política Ambiental Nacional del Paraguay aprobada por el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) mediante Resolución N° 04/05 de fecha 31 de mayo del 2005, establece como objetivo general la conservación y adecuación del uso del patrimonio natural y cultural del Paraguay para garantizar la sustentabilidad del desarrollo, la distribución equitativa de sus beneficios, la justicia ambiental y la calidad de vida de la población presente y futura.-----





RESOLUCIÓN N° 511/16

POR LA CUAL SE REGULA LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY.-----

Que, la Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" cuya autoridad de aplicación es la SEAM establece en su Art. 4° que la Política Nacional de los Recursos Hídricos se abocara a los siguientes objetivos: a) Impulsar el uso sustentable, racional e integral de los recursos hídricos, como elemento condicionante de la supervivencia del género humano y de todo el sistema ecológico, promoviendo con amplio sentido proteccionista su mejor disfrute, el de los otros recursos naturales y del ambiente. Para ello, deberá tenerse en cuenta la unidad del recurso en cualquiera de las etapas del ciclo hidrológico, la interdependencia entre los distintos recursos naturales y entre los distintos usos del agua, el condicionamiento del ambiente, la protección, conservación y restauración de territorios productores de agua controlando y manejando las influencias que es capaz de producir la acción humana... i). Exigir la preservación integral de los recursos hídricos, actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación o degradación y, en forma consecuente, sobre sus efectos, con un efecto sistémico en las cuencas hídricas, las recargas de los acuíferos, y los humedales.-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18° inc. g) que es atribución del Ministerio-Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-----

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1°: DETERMINAR a los efectos de la correcta interpretación y aplicación de la presente disposición, el alcance de los siguientes términos:-----

- ✓ Cuenca Alta y Media: Río Tebicuary desde su naciente hasta la confluencia con el río Tebicuary-mí.
- ✓ Cuenca Baja: Río Tebicuary desde la confluencia del río Tebicuary-mí hasta la confluencia del río Paraguay.

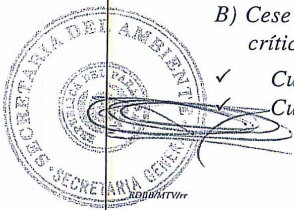
Art. 2°: DISPONER, la racionalización del uso del agua del cauce del río Tebicuary a partir de los siguientes niveles de alerta del caudal hídrico del río:-----

A) Implementación del plan de bombeo escalonado.

- ✓ Cuenca Alta y Media: 25 m³/s.
- ✓ Cuenca Baja: 40 m³/s.

B) Cese del bombeo de aguas del río Tebicuary por diez días o hasta que supere el nivel crítico mínimo.

- ✓ Cuenca Alta y Media: 15 m³/s.
- ✓ Cuenca Baja: 25 m³/s.





RESOLUCIÓN N° 511/16

POR LA CUAL SE REGULA LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY.-----

Art. 3°: EXIGIR, la presentación por parte de cada Asociación de Productores de Arroz de un Plan para la Implementación del Riego Escalonado del Cultivo de Arroz por Cuencas, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la firma de la presente Resolución.-----

Art. 4°: ESTABLECER, el contenido de los Planes para la Implementación del Riego Escalonado del Cultivo de Arroz por Cuencas, deberá contar con las siguientes informaciones:-----

- Estrategia de escalonamiento por cuenca.
- Listado de productores asociados indicando el titular responsable en caso de ser una persona física o jurídica.
- Número y fecha de Resolución de la DIA y/o copia simple de la licencia ambiental obtenida.
- Localización georreferenciada del reservorio de agua y de la toma de agua para el cultivo.
- Tipo de captación de agua del reservorio si es por bombeo, o cuenta con canales con o sin compuertas.
- Capacidad de almacenamiento del reservorio. (Dimensiones de captación)
- Superficie del cultivo bajo riego durante el periodo de escalonamiento de bombeo.
- Propiedad y cultivo a partir del cual se iniciara el turno de riego escalonado y cuál será el último de la ronda de riego.

Art. 5°: DISPONER, que la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos analizará y aprobará mediante dictamen técnico el Plan propuesto por cuencas.--

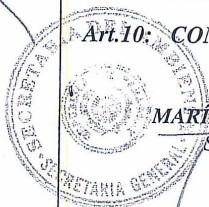
Art. 6°: DISPONER, que la Secretaría del Ambiente a través de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos realizará monitoreo continuos de los caudales en base a los cuales podrán realizarse ajustes a lo establecido en la presente Resolución.-----

Art. 7°: ESTABLECER, que en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, constatadas a partir de intervenciones realizadas por la Secretaría del Ambiente, a través de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, se deberá comunicar a la Dirección de Asesoría Jurídica a los efectos de proceder al análisis jurídico de los hechos constatados y determinar los responsables previo sumario administrativo.-----

Art. 8°: ESTABLECER, que la Secretaría del Ambiente, a través de su portal Web, informará la situación de los caudales del río Tebicuary; así mismo podrá establecer cualquier otro mecanismo de comunicación para socializar la situación a los interesados.-----

Art. 9°: DEJAR SIN EFECTO, las Resoluciones N° 1785/12, 396/12, 693/13, 697/13, 717/13, 288/13 y demás Resoluciones contrarias a la presente.-----

Art. 10: COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archi-----



MARIA TERESA VÁZQUEZ
Secretaria General



ING. ETAL. ROLANDO DE BARROS BARRETO
Ministro, Secretario Ejecutivo
Sambyhyhára

R0BBANTVrr

